

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19249 *Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se publica la autorización de la modificación de características de la concesión de aguas procedentes del río Guadalquivir otorgada a favor de la Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir con destino regadío en los términos municipales de Los Palacios, Villafranca, Utrera, La Puebla del Río y Dos Hermanas de la provincia de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes de Sección I de Marismas del Guadalquivir para la modificación de características de la concesión de aguas procedentes del río Guadalquivir, con destino regadío en los términos municipales de Los Palacios, Villafranca, Utrera, La Puebla del Río y Dos Hermanas de la provincia de Sevilla, La Dirección General del Agua, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el artículo 6.1 apartado k) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico resuelve

A) AUTORIZAR la modificación de características de la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir, con arreglo a las características y condiciones que se exponen a continuación:1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

SECCIÓN:	Sección A, Tomo 62, Hoja 172, Nº Inscripción 12372 – Clave 7146/2007 (Río Guadalquivir).
EXPEDIENTE:	M-5016/2016
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
TITULAR:	Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir (G-41043365)
USO:	Riego.
CLASIFICACIÓN DE LOS USOS:	1. Uso agropecuarios-Regadío. Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	25.708.012
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	5.700.000
CAUDAL CONTINUO (l/s):	1.990
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	2.300
SUPERFICIE REGABLE (ha)	2.337,092
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha)	2.337,092
PLAZO:	75 AÑOS, a contar desde el 1 de enero de 1986, fecha de entrada en vigor de la Ley de Aguas 29/1985 de 2 de agosto
Nº DE CAPTACIONES:	2
Nº DE USOS:	1
OSERVACIONES:	El volumen máximo anual será el sumatorio del volumen máximo anual derivado desde la captación Nº1 "Embalse de Peñafior" más el volumen máximo anual derivado en la captación Nº2 "Río Guadalquivir" no pudiendo superar 25.708.012 m3/año. El VMA a otorgar en la presente concesión queda condicionado conforme a las siguientes restricciones: - El volumen máximo anual derivado desde la captación Nº1 "Embalse de Peñafior" donde nace el Canal del Bajo Guadalquivir (infraestructura sobre la que se ubica la captación de la Comunidad de Regantes) no podrá superar los 12.300.489,13 m3/año - El volumen máximo anual derivado en la captación Nº2 "Río Guadalquivir" no podrá superar los 13.407.522,87 m3/año - La captación de los volúmenes otorgados en este aprovechamiento se deberá realizar exclusivamente dentro del periodo de tiempo anual aprobado por la Comisión de Desembalse para atender la demanda de la Zona Arrocería del Guadalquivir. - En caso de que esta Comisión autorice expresamente el desembalse para que el suministro de agua sea realizado a través del Canal del Bajo Guadalquivir, los volúmenes consumidos en ningún caso podrán superar al total autorizado en esta concesión. - La dotación correspondiente a las diferentes fuentes de suministro del cultivo del arroz no podrá superar los 11.000 m3/ha*año.

1.2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

Captación Nº 1. Embalse de Peñafior	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Río Guadalquivir (Embalse de Peñafior)
TIPO DE CAPTACIÓN:	Captación de aguas superficiales reguladas, a través de infraestructura fija en río Guadalquivir, con derivación por gravedad desde el Embalse de Peñafior a través del tramo inicial del Canal del Bajo Guadalquivir.

MASA DE AGUA:	ES050MSPF011100109 "Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar"
CATEGORÍA:	Río
NATURALEZA:	Muy modificada.
OBJETIVOS AMBIENTALES:	Prórroga al 2027
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	ES050_SE07 "Regulación General"
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	12.300.489,13
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	5.700.000
CAUDAL CONTINUO (l/s):	1.990
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	2.300
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	TÉRMINO MUNICIPAL: Palma del Río
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	PROVINCIA: Córdoba
AFECCIONES	- Zona inundable MPGUA02_T010 Guadalquivir entre la Estación y Peñaflores. - Zona vulnerable por contaminación de nitratos (ES050ZPROTZVULANDA02 Valle del Guadalquivir).
OBSERVACIONES:	En esta captación nace el Canal del Bajo Guadalquivir, proporcionando agua a varias comunidades de regantes a lo largo de su recorrido.

Captación Nº 2. Río Guadalquivir	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Río Guadalquivir.
TIPO DE CAPTACIÓN:	Captación directa en cauce, en el río Guadalquivir, a través de infraestructura fija, con derivación del agua mediante bombeo hasta un canal de conducción de riego.
MASA DE AGUA:	ES050MSPF013213007 "Cortas de los Jerónimos, los Olivillos y Fernandina"
CATEGORÍA:	Aguas de transición.
NATURALEZA:	Muy modificada
OBJETIVOS AMBIENTALES:	Prórroga para cumplimiento de objetivos (art. 4.4. DMA)
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	ES050_SE07 "Regulación General"
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	13.407.522,87
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	5.700.000
CAUDAL CONTINUO (l/s):	1.990
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	2.300
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	TÉRMINO MUNICIPAL: La Puebla del Río
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	PROVINCIA: Sevilla
AFECCIONES	Captación situada en Dominio Público Marítimo Terrestre (*) - Red Natura 2000 (ES6150019 BAJO GUADALQUIVIR ZEC ES050ZPROTLICMES6150019). - Zona vulnerable por contaminación de nitratos (ES050ZPROTZVULANDA02 Valle del Guadalquivir).
OBSERVACIONES:	(*) Captación situada en Dominio Público Marítimo Terrestre. Su utilización queda condicionada a la obtención de la correspondiente resolución de autorización de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre por parte de la Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir.

1.3.- CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO 1 – REGADÍO	
TIPO DE USO:	Regadío de superficies pertenecientes a la Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir
CLASIFICACIÓN DEL USO:	Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	25.708.012

Uso agropecuario-regadío Cultivo	Superficie (ha)	Dotación bruta (m3 /ha/año)	Sistema de riego	Volumen (m3/año)
Arroz	2.337,092	11.000,00	Superficial	25.708.012
Volumen máximo anual – uso agropecuario regadío				25.708.012

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	5.700.000
CAUDAL CONTINUO (l/s):	1.990
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	2.300
TIPO DE CULTIVO	Arroz.
SISTEMA DE RIEGO	Superficial.
SUPERFICIE REGABLE (ha)	2.337,09
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha)	2.337,09
	PROVINCIA:
Sevilla	TÉRMINO MUNICIPAL:
Los Palacios y Villafranca Utrera La Puebla del Río Dos Hermanas	POLÍGONO Y PARCELA:
Relación de parcelas con derecho a riego en Anexo I.	OBSERVACIONES:

2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.1.- El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del TRLA (artículo 61.2 del TRLA).

2.2.- El agua concedida para riego no podrá ser aplicada a terrenos diferentes

de la superficie regable autorizada en las características de este aprovechamiento. Estos terrenos con derecho a riego coincidirán, en todo momento, con la relación de parcelas establecida en el Anexo I de esta concesión.

2.3.- Cualquier incorporación o modificación de las superficies reflejadas en las características de esta concesión, supone un cambio en el destino del aprovechamiento, y, por tanto, una modificación de las características esenciales de la concesión. Consecuentemente se deberá solicitar, ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., la correspondiente autorización de modificación concesional siguiendo el procedimiento previsto en el RDPH.

2.4.- El uso de regadío en la superficie autorizada en esta resolución deberá ajustarse, en todo momento, a las características y condicionado de la misma, no amparando la Ley el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de estas, cualquiera que fuese el título que se alegare, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 del TRLA. Estos recursos sólo podrán ser derivados de las captaciones superficiales y subterráneas recogidos en esta concesión.

2.5.- Las dotaciones a aplicar a este aprovechamiento siempre estarán sujetas a lo que determine la Comisión de Desembalses para cada campaña de riego, respetando una dotación máxima que garantice con margen suficiente atender incrementos de la demanda por rotación de cultivos o efectos climáticos adversos.

2.6.- La captación de los volúmenes otorgados objeto de la presente concesión se deberá realizar exclusivamente dentro del período de tiempo anual aprobado por la Comisión de Desembalse para atender la Zona arrocera del Guadalquivir. En caso de que la Comisión autorice expresamente el desembalse para que el suministro de agua sea realizado a través del Canal del Bajo Guadalquivir, los volúmenes consumidos en ningún caso podrán superar el total autorizado en esta concesión.

2.7.- El titular concesional deberá garantizar, en las tomas de todas las captaciones, Nº1 y Nº2, y puntos de derivación, bifurcación y entrega a la zona regable, la correcta instalación y funcionamiento de un sistema de control volumétrico de los volúmenes derivados de conformidad con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, o norma o disposición que la sustituya. Esta obligación deberá ser comprobada por el Organismo de cuenca, con carácter previo, a la entrada en vigor de la concesión.

Así mismo, el titular concesional deberá garantizar la instalación de un sistema de control volumétrico en el punto del Canal donde se produce la bifurca la derivación de la Comunidad de Regantes de Sección I Marismas del Guadalquivir y la Comunidad de Regantes Mejorada-Tijeras.

El titular concesional deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo instantáneo señalado en la concesión, que podrá estar incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente; en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal instantáneo superior al máximo fijado en el título habilitante.

El titular concesional deberá remitir los datos de caudales derivados al Organismo de cuenca, según la categoría 3ª de la citada orden.

En caso de tratarse de un contador, el mismo atenderá a lo establece la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida. En el caso de que el contador haya superado los 12 años de servicio, antes del 24 de agosto de 2025, deberá ser sustituido.

2.8.- Queda prohibida la toma de agua a través de la captación Nº2 "Río Guadalquivir" recogida en las características de esta concesión, en tanto, el titular concesional no disponga de la correspondiente resolución de concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

El uso de las captaciones ubicadas en dominio público marítimo terrestre queda condicionado a que el titular concesional disponga en todo momento de concesión de ocupación de dicho dominio público.

2.9.- El titular concesional no podrá superar para el cultivo del arroz una dotación de 11.000 m³/ha*año. Por tanto, en el caso de que el titular concesional pretenda aumentar la superficie de 2.337,092 hectáreas con destino al cultivo de arroz deberán de ponerlo en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. para su autorización, con carácter previo. En cualquier caso, no se podrán superar la superficie de 35.000 hectáreas destinadas al cultivo de arroz en toda la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, de conformidad con el Plan hidrológico vigente en este momento, o la superficie que la norma que aprueba la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica establezca en cada momento.

2.10.- Esta concesión no ampara la construcción de ninguna de las infraestructuras asociadas al presente aprovechamiento ubicadas en dominio público hidráulico y en su zona de policía, puesto que estas ya fueron ejecutadas por la propia administración general del estado con carácter previo a la presente resolución. En el caso de nuevas infraestructuras que afecten al dominio público hidráulico, al dominio público marítimo terrestre y a su zona de policía, el titular concesional deberá de disponer de autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca o de las administración con competencias en costas, con carácter previo a su ejecución. Si tales obras fueran causa de modificación de las características y el condicionado de la concesión, el Organismo de cuenca procederá a incoar el procedimiento de modificación de esta concesión, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes del RDPH.

2.11.- El aprovechamiento estará sujeto a lo que establezca el "Plan Especial de Actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir", aprobado por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión del plan especial de sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, o disposición que le sustituya, así como a las disposiciones que adopte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. en relación con el aprovechamiento y control de caudales concedidos dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del TRLA.

2.12.- En el caso de que se generen vertidos directos o indirectos de aguas residuales derivados de la presente concesión al dominio público hidráulico, el concesionario está obligado a solicitar y obtener, antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 245 y siguientes del RDPH.

2.13.- El concesionario queda obligada al cumplimiento de los regímenes de los caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, vigente en cada momento, para las masas de agua superficiales situadas en los puntos de captación, así como, aquellos regímenes de caudales ecológicos para situaciones de sequía prolongada aprobados por la Administración hidráulica competente.

Queda prohibida la derivación de agua a través de estas captaciones si no se cumple el régimen de caudales ecológicos en estos puntos de conformidad con el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de Aguas, de conformidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, en condiciones ordinarias, así como en situaciones de sequía prolongada, recogidos tanto en el Real Decreto 53/2023, de 24 de enero, como en la Orden TEC/ 1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía.

Caudales ecológicos mínimos en la Captación N°1 Embalse de Peñafior (m3/s)

Caudales mínimos en (m3/s) de la masa de agua ES050MSPF011100109 (Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar)												
	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Condiciones ordinarias	6,56	6,56	7,15	7,15	7,15	7,15	7,15	7,15	6,21	6,21	6,21	6,21
Condiciones de sequía prolongada	3,528	3,528	4,023	4,023	4,023	4,023	4,023	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25

En los casos de fallos o incumplimientos del régimen de caudales ecológicos o un deterioro del dominio público hidráulico o de sus ecosistemas asociados, el Organismo de cuenca podrá establecer limitaciones específicas sobre los caudales y volúmenes del aprovechamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El concesionario deberá respetar las directrices que en cada momento pueda establecer el Organismo de cuenca para asegurar el cumplimiento de caudales ecológicos mínimos que, en su caso, se establezca en el futuro, sin derecho a indemnización alguna.

2.14.- El caudal se concede con la obligación de respetar los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuese preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna (art. 115.2 apartado g) RDPH).

2.15.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. u otra Administración pública competente pudiera exigir con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y las zonas protegidas asociadas, afectadas por este aprovechamiento.

2.16.- El titular concesional deberá llevar ejecutar aquellas actuaciones que, previo requerimiento y autorización del organismo de cuenca, se requieran de cara a garantizar el transporte de sólidos y sedimentos en las masas de aguas afectadas por las captaciones autorizadas en esta concesión que suponen una alteración en la continuidad longitudinal del cauce.

2.17.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente (art. 115.2 apartado a) RDPH).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el RDPH.

2.18.- En el caso de que en las parcelas del Anexo I de esta resolución pudieran existir inscripciones de aguas privadas de origen subterráneo con destino riego, tanto en la Sección C del Registro de Aguas como en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. sólo podrán regar con agua de origen superficial distribuida por la Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir cuando garanticen la correcta instalación y funcionamiento de los sistemas de control volumétrico de sus captaciones subterráneas. Una vez comprobado esta obligación por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., los titulares de dichas parcelas podrán usar el agua de esta concesión con destino riego y, de manera complementaria, podrán emplear recursos subterráneos, en los volúmenes máximos anuales que se limitan, a continuación:

a) Inscripciones de aguas privadas con dotación superior a la de la concesión de aguas públicas:

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en la inscripción de aguas privadas por la superficie de esa parcela.

El volumen de aguas públicas utilizado no podrá ser superior al resultante de considerar el producto de la dotación de esta concesión por la superficie de esta parcela.

Volumen de agua superficial (*) + Volumen de aguas subterráneas privadas \leq Dotación de la inscripción de aguas privadas * superficie de parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C (*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua superficial utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de considerar el producto de la dotación de esta concesión por la superficie de esta parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C.

b) Inscripciones de aguas privadas con dotación inferior a la de la concesión de aguas públicas:

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en esta concesión a la superficie de esa parcela.

El volumen de aguas privadas utilizado no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela.

Volumen de agua superficial + Volumen de aguas subterráneas privadas (*) \leq Dotación de la inscripción de aguas privadas * superficie de parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C (*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua subterránea utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C.

La Comunidad de Regantes deberá colaborar con el Organismo de cuenca en controlar que el volumen de aguas subterráneas amparado por las inscripciones de aguas privadas, sólo y únicamente sea utilizado en la superficie reconocida en la inscripción de aguas privadas.

La Comunidad de Regantes será responsable, en todo momento, de llevar a cabo todas las mediciones volumétricas necesarias para controlar que el volumen realmente empleado para riego, considerando tanto el volumen de aguas públicas otorgado en esta concesión, como el volumen de aguas subterráneas amparado por la inscripción de aguas privadas, como en su conjunto, no supere el volumen máximo asignado.

Queda obligada la Comunidad de Regantes y los titulares de los inscripciones de aguas privadas de origen subterráneo a garantizar la instalación individualizada de los contadores volumétricos necesarios, con el fin de controlar los volúmenes de agua superficial otorgada en esta concesión con destino riego y los volúmenes de aguas subterráneas destinados al riego de las parcelas que pudieran contar con inscripciones de aguas recogidas tanto en la Sección C del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. como en el Catálogo de Aguas Privadas.

Estos sistemas de control volumétrico cumplirán con las exigencias de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico; es decir, se comprobará que los contadores estén correctamente instalados y que se lleve al día el libro de control con las anotaciones pertinentes.

Quedaría prohibido el riego de estas parcelas con aguas públicas derivadas de esta concesión, en tanto no se disponga de ese sistema de control volumétrico diferenciado y se comunique su correcta instalación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., para su comprobación.

El titular concesional no podrá distribuir agua pública otorgada en esta concesión para el riego de las parcelas con inscripciones de aguas privadas, en tanto en cuanto, no esté acreditado ante ella y ante la Confederación Hidrográfica que el sistema de control volumétrico diferenciado que permita controlar los volúmenes de agua de origen superficial y subterránea destinados al riego de estas parcelas se encuentra instalado y operativo. El incumplimiento de esta condición implicará el correspondiente procedimiento sancionador y será motivo de caducidad de esta concesión.

Así mismo, el titular concesional, en tanto no se compruebe la correcta instalación y funcionamiento de estos sistemas de control volumétrico diferenciado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., no podrá hacer uso del volumen asignado por dotación y superficie para el riego de estas parcelas con inscripciones de aguas privadas de origen subterráneo para destinarlo a otras parcelas del Anexo I de esta resolución.

Queda prohibido el uso de agua subterráneas procedente de las captaciones privadas (tomas de aguas privadas con carácter de riego de apoyo complementario del derecho de riego), fuera del perímetro delimitado por la superficie reconocida en las inscripciones. La Comunidad de Regantes colaborará con el Organismo de cuenca en controlar que esas aguas subterráneas no se apliquen para riego fuera de dicho perímetro.

Los titulares de las inscripciones de aguas privadas deberán facilitar al Organismo de cuenca y a la Comunidad de Regantes, en cualquier momento que se le requiera, la información sobre las mediciones de caudal practicadas para control efectivo del agua subterránea captada. La Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir O.A. facilitará al titular de esta concesión, los datos de volúmenes extraídos de origen subterráneo.

La Comunidad de Regantes, como titular de esta concesión, está obligada a remitir, como mínimo con una periodicidad anual, el inventario de volúmenes suministrados de aguas públicas concedidos en esta concesión, en cada una de las parcelas, que disponen de una inscripción de aguas privadas y que forman parte de la superficie con derecho a riego. No obstante, el Organismo de cuenca podrá solicitar a dicha Comunidad de Regantes, en cualquier momento, información sobre los volúmenes consumidos en cada una de las parcelas y su procedencia.

En aquellos casos en los que se produjera la renuncia expresa por parte de cualquiera de los titulares de derechos de aguas privadas, y la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, aprobase en Asamblea General la incorporación de estas captaciones subterráneas con carácter auxiliar a su aprovechamiento, el titular concesional debería solicitar la modificación de esta concesión ante el Organismo de cuenca para incorporar estas captaciones subterráneas previamente a su utilización.

2.19.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. u otra Administración pública competente pudiera exigir con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y las zonas protegidas asociadas, afectadas por este aprovechamiento.

2.20.- El titular concesional quedará obligado al cumplimiento de las medidas que pudiera imponer la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. en aplicación de la normativa de escasez y sequía, vigente en cada momento.

2.21.- Cualquier obra de modernización y mejora de las infraestructuras asociadas a la explotación que se encuentren en dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. por el titular concesional, quién deberá solicitar la correspondiente autorización. Si tales obras fueran causa de modificación de las características esenciales y el condicionado de la concesión, el Organismo de cuenca procederá a incoar el procedimiento de modificación de esta concesión, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes del RDPH.

2.22.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del petitionerio de la nueva concesión (art. 59.3 del TRLA).

2.23.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente (art. 115.2 apartado a) RDPH).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el RDPH.

2.24.- El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público

hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador (art. 242 ter.5 del RDPH).

2.25.- El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

2.26.- El titular queda obligado a implantar las medidas derivadas del código de buenas prácticas agrarias para limitar la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, fitosanitarios y exportación de sales, aprobado por la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, así como, toda aquella medida exigida por la Administración competente, en el ámbito de sus competencias, cuya finalidad sea reducir la contaminación difusa y la exportación de sales sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos. De especial incidencia en el presente aprovechamiento al ubicarse en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos "ES050ZPROTZVULANDA02 Valle del Guadalquivir".

2.27.- La Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir asumirá cuantas responsabilidades, civiles, penales y administrativas se deriven a terceros y usuarios como consecuencia de las actividades de gestión, explotación, conservación, mantenimiento y vigilancia de aquellas infraestructuras que son de su titularidad.

Será igualmente responsable de los perjuicios que, para la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., puedan derivarse por las modificaciones introducidas en las instalaciones y equipamientos, sin previa autorización de este Organismo de cuenca.

En ningún caso la Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir responderá de los perjuicios causados en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o daños causados por fenómenos naturales, terremotos, inundaciones, destrozos ocasionados por guerras, sediciones populares o robos tumultuarios y otras causas imprevisibles e inevitables.

2.28.- La explotación, conservación, mantenimiento, reparación y vigilancia de las obras e instalaciones de titularidad estatal son responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O. A.

2.29.- La Comunidad de Regantes de la Sección I de Marismas del Guadalquivir deberá integrarse como usuaria en la Comunidad General de Usuarios del Bajo Guadalquivir.

2.30.- El titular concesional queda obligado a adecuar el uso privativo del agua amparado por esta concesión a las medidas que las diferentes administraciones competentes pudieran exigir, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la protección y preservación del Estuario del Guadalquivir.

2.31.- A efectos de esta resolución, se considerarán como sistemas de almacenamiento (balsas) de la comunidad de regantes de Sección I Marismas del Guadalquivir, cualquier infraestructura destinada al almacenamiento y distribución de agua que emplee la comunidad de regantes en su explotación de este aprovechamiento, siendo responsable el titular concesional de su gestión, explotación y mantenimiento. El funcionamiento de estos sistemas de almacenamiento deberá estar regulado por los estatutos y acuerdos internos de la comunidad de usuarios.

2.32.- El comunero no podrá almacenar aguas en balsas privadas si no ha obtenido previamente todos los permisos necesarios y deberá comunicar a la comunidad de regantes su intención construir el sistema de almacenamiento, los permisos obtenidos y el inicio y finalización de las obras.

Las balsas de uso privado, que sirven para el almacenamiento de agua exclusivamente para uno o varios comuneros, solo podrán llenarse con los recursos hídricos de la comunidad de regantes, y no podrán ser abastecidas con otros recursos hídricos sin la debida autorización por parte del Organismo de cuenca. La autorización por parte del Organismo de Cuenca será exigible si la balsa se encuentra ubicada en dominio público hidráulico o en su zona de policía. No obstante, este requisito no exime de la obtención de cualquier otro permisos que se le pudiera exigir por otras administraciones públicas, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa aplicable.

El comunero, que pretenda construir el sistema de almacenamiento, deberá presentar ante la Comunidad de regantes de Sección I Marismas del Guadalquivir, de manera previa al inicio de las obras, todos los permisos necesarios y comunicar las fechas de inicio y finalización de las obras.

El titular concesional deberá elaborar un inventario actualizado de las balsas privadas existentes dentro de su superficie regable, detallando las características y los permisos obtenidos para cada una de ellas. Dicho inventario debe ser remitido en el plazo de seis (6) meses ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A para su correspondiente control y verificación.

Así mismo, el titular concesional deberá mantener actualizado dicho inventario y trasladar la información al mismo, con carácter anual, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, las presas que estén situados en dominio público hidráulico o las balsas en las que la Administración General del Estado ostenta la competencia en materia de seguridad, cuya altura sea superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 metros cúbicos, deberán inscribirse en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses, de conformidad con la Orden TED/572/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Registro de Seguridad de Presas y Embalses en el ámbito de la Administración General del Estado o disposición que lo sustituya, que establece los procedimientos, plazos y condiciones para la inscripción y actualización de los datos de las infraestructuras de competencia estatal.

2.33.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., en el marco de sus competencias, y cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, pueda establecer para fijar el régimen de explotación de los embalses en ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes, al igual que pueda fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art.55 del TRLA).

2.34.- El titular concesional deberá elevar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., para su autorización, en un plazo de tres (3) meses, una propuesta de modificación de sus Estatutos o Reglamento que incluyan las características del aprovechamiento, captaciones, usos y condiciones autorizados

por esta concesión, así como, aquellas variaciones de los usuarios aprobadas por la comunidad de regantes.

2.35.- La concesión se otorga con carácter provisional y a precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año.

Anexo I. Relación de parcelas con derecho a riego incluidas dentro de la superficie regable de esta concesión.

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Refcat	Cultivo	Superficie (ha)
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	1	45	3	41069A0010045	ARROZ	1,6950
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	1	4	1	41069A0010004	ARROZ	14,5860
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	1	45	2	41069A0010045	ARROZ	0,7712
Sevilla	Utrera	64	41	1	41095A06400041	ARROZ	11,8615
Sevilla	Utrera	64	41	2	41095A06400041	ARROZ	11,9297
Sevilla	Dos Hermanas	36	26	1	41038A03600026	ARROZ	4,9958
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	1	1	41069A01800001	ARROZ	1,9652
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	1	2	41069A01800001	ARROZ	5,6067
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	1	6	41069A01800001	ARROZ	0,1029
Sevilla	Utrera	64	68	7	41095A06400068	ARROZ	10,9966
Sevilla	Utrera	64	68	5	41095A06400068	ARROZ	8,1122
Sevilla	Utrera	64	68	6	41095A06400068	ARROZ	0,0036
Sevilla	Utrera	64	68	6	41095A06400068	ARROZ	9,7996
Sevilla	Utrera	64	68	8	41095A06400068	ARROZ	11,0819
Sevilla	Utrera	64	68	8	41095A06400068	ARROZ	0,0038
Sevilla	Utrera	64	69	6	41095A06400069	ARROZ	10,8780
Sevilla	Utrera	64	69	7	41095A06400069	ARROZ	11,1456
Sevilla	Utrera	64	69	5	41095A06400069	ARROZ	10,0038
Sevilla	Utrera	64	69	5	41095A06400069	ARROZ	0,0299
Sevilla	Utrera	64	69	4	41095A06400069	ARROZ	11,3049
Sevilla	Utrera	64	69	4	41095A06400069	ARROZ	0,0299
Sevilla	Utrera	64	81	5	41095A06400081	ARROZ	11,0924
Sevilla	Utrera	64	81	5	41095A06400081	ARROZ	0,1074
Sevilla	Utrera	64	81	2	41095A06400081	ARROZ	1,4315
Sevilla	Utrera	64	81	5	41095A06400081	ARROZ	0,3555
Sevilla	Utrera	64	81	5	41095A06400081	ARROZ	0,0472
Sevilla	Utrera	64	81	6	41095A06400081	ARROZ	10,9569
Sevilla	Utrera	64	81	6	41095A06400081	ARROZ	0,1009
Sevilla	Utrera	64	81	6	41095A06400081	ARROZ	0,5652
Sevilla	Utrera	64	81	4	41095A06400081	ARROZ	6,8627
Sevilla	Utrera	64	81	6	41095A06400081	ARROZ	0,0467
Sevilla	Utrera	64	81	3	41095A06400081	ARROZ	0,0138
Sevilla	Utrera	64	81	4	41095A06400081	ARROZ	0,0008
Sevilla	Utrera	64	81	1	41095A06400081	ARROZ	0,7027
Sevilla	Utrera	64	81	3	41095A06400081	ARROZ	6,3021
Sevilla	Utrera	64	81	1	41095A06400081	ARROZ	0,1070
Sevilla	Utrera	64	81	1	41095A06400081	ARROZ	11,1614
Sevilla	Utrera	64	35	2	41095A06400035	ARROZ	11,7433
Sevilla	Utrera	64	36	2	41095A06400036	ARROZ	11,7437
Sevilla	Utrera	64	37	1	41095A06400037	ARROZ	12,0395
Sevilla	Utrera	64	39	4	41095A06400039	ARROZ	0,0034
Sevilla	Utrera	64	40	3	41095A06400040	ARROZ	12,0233
Sevilla	Utrera	64	40	3	41095A06400040	ARROZ	0,0115
Sevilla	Utrera	64	89	1	41095A06400089	ARROZ	11,8578
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	5	41069A01800002	ARROZ	0,0186
Sevilla	Utrera	64	80	1	41095A06400080	ARROZ	8,7177
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	1	41069A01800002	ARROZ	23,5715
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	4	41069A01800002	ARROZ	8,1504
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	5	41069A01800002	ARROZ	15,4537
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	5	41069A01800002	ARROZ	7,8495
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	5	41069A01800002	ARROZ	0,0693
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	4	41069A01800002	ARROZ	0,0016
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	2	5	41069A01800002	ARROZ	0,0042
Sevilla	Utrera	64	51	1	41095A06400051	ARROZ	11,7099
Sevilla	Utrera	64	51	2	41095A06400051	ARROZ	0,0578
Sevilla	Utrera	64	51	2	41095A06400051	ARROZ	12,1474
Sevilla	Utrera	64	44	3	41095A06400044	ARROZ	0,0127
Sevilla	Utrera	64	44	3	41095A06400044	ARROZ	0,0019
Sevilla	Utrera	64	102	3	41095A06400044	ARROZ	0,0024
Sevilla	Utrera	64	44	3	41095A06400044	ARROZ	6,2404
Sevilla	Utrera	64	103	3	41095A06400044	ARROZ	6,8213

Sevilla	Utrera	64	102	3	41095A06400044	ARROZ	4,2894
Sevilla	Utrera	64	102	4	41095A06400044	ARROZ	0,7062
Sevilla	Utrera	64	44	5	41095A06400044	ARROZ	1,6871
Sevilla	Utrera	64	43	1	41095A06400043	ARROZ	9,9950
Sevilla	Utrera	64	56	2	41095A06400056	ARROZ	10,3177
Sevilla	Utrera	64	56	9	41095A06400056	ARROZ	0,8038
Sevilla	Utrera	64	105	4	41095A06400056	ARROZ	10,4102
Sevilla	Utrera	64	106	11	41095A06400056	ARROZ	4,0667
Sevilla	Utrera	64	105	3	41095A06400056	ARROZ	7,1644
Sevilla	Utrera	64	106	11	41095A06400056	ARROZ	5,1866
Sevilla	Utrera	64	56	9	41095A06400056	ARROZ	0,0017
Sevilla	Utrera	64	56	2	41095A06400056	ARROZ	0,0544
Sevilla	Utrera	64	106	11	41095A06400056	ARROZ	0,0401
Sevilla	Utrera	64	105	4	41095A06400056	ARROZ	0,0208
Sevilla	Utrera	64	105	3	41095A06400056	ARROZ	0,0113
Sevilla	Utrera	64	59	1	41095A06400059	ARROZ	10,0308
Sevilla	Utrera	64	59	1	41095A06400059	ARROZ	0,0316
Sevilla	Utrera	64	59	1	41095A06400059	ARROZ	0,0113
Sevilla	Utrera	64	63	6	41095A06400063	ARROZ	10,8375
Sevilla	Utrera	64	63	6	41095A06400063	ARROZ	0,0127
Sevilla	Utrera	64	63	5	41095A06400063	ARROZ	0,0078
Sevilla	Utrera	64	63	5	41095A06400063	ARROZ	0,0041
Sevilla	Utrera	64	63	5	41095A06400063	ARROZ	19,5914
Sevilla	Utrera	64	74	1	41095A06400074	ARROZ	12,8522
Sevilla	Utrera	64	64	2	41095A06400064	ARROZ	0,0086
Sevilla	Utrera	64	64	2	41095A06400064	ARROZ	11,0886
Sevilla	Utrera	64	64	1	41095A06400064	ARROZ	0,0119
Sevilla	Utrera	64	64	1	41095A06400064	ARROZ	10,9951
Sevilla	Utrera	64	73	2	41095A06400073	ARROZ	11,1547
Sevilla	Utrera	64	73	2	41095A06400073	ARROZ	0,0297
Sevilla	Utrera	64	73	1	41095A06400073	ARROZ	11,1826
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	4	41069A01800015	ARROZ	17,7995
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	4	41069A01800015	ARROZ	0,0019
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	2	41069A01800015	ARROZ	0,1321
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	2	41069A01800015	ARROZ	16,3912
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	2	41069A01800015	ARROZ	0,3622
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	1	41069A01800015	ARROZ	11,7491
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	3	41069A01800015	ARROZ	16,8616
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	15	3	41069A01800015	ARROZ	0,0296
Sevilla	Utrera	64	50	2	41095A06400050	ARROZ	11,8960
Sevilla	Utrera	64	27	3	41095A06400027	ARROZ	0,2336
Sevilla	Utrera	64	27	3	41095A06400027	ARROZ	7,0401
Sevilla	Utrera	64	27	1	41095A06400027	ARROZ	6,6513
Sevilla	Utrera	64	27	4	41095A06400027	ARROZ	8,7913
Sevilla	Utrera	64	27	2	41095A06400027	ARROZ	7,1303
Sevilla	Utrera	64	28	5	41095A06400028	ARROZ	5,4102
Sevilla	Utrera	64	28	6	41095A06400028	ARROZ	6,5929
Sevilla	Utrera	64	28	4	41095A06400028	ARROZ	5,1673
Sevilla	Utrera	64	28	2	41095A06400028	ARROZ	7,3835
Sevilla	Utrera	64	28	1	41095A06400028	ARROZ	4,6702
Sevilla	Utrera	64	28	5	41095A06400028	ARROZ	0,0360
Sevilla	Utrera	64	28	2	41095A06400028	ARROZ	0,0160
Sevilla	Utrera	64	28	1	41095A06400028	ARROZ	0,0024
Sevilla	Utrera	64	28	4	41095A06400028	ARROZ	0,0228
Sevilla	Utrera	64	28	6	41095A06400028	ARROZ	0,0318
Sevilla	Utrera	64	46	1	41095A06400046	ARROZ	11,9621
Sevilla	Utrera	64	47	3	41095A06400047	ARROZ	11,7117
Sevilla	Utrera	64	60	1	41095A06400060	ARROZ	10,9003
Sevilla	Utrera	64	60	1	41095A06400060	ARROZ	0,0147
Sevilla	Utrera	64	61	2	41095A06400061	ARROZ	11,0882
Sevilla	Utrera	64	61	2	41095A06400061	ARROZ	0,1630
Sevilla	Utrera	64	65	2	41095A06400065	ARROZ	10,9558
Sevilla	Utrera	64	65	3	41095A06400065	ARROZ	0,0301
Sevilla	Utrera	64	65	2	41095A06400065	ARROZ	0,0154
Sevilla	Utrera	64	65	3	41095A06400065	ARROZ	11,0472
Sevilla	Utrera	64	29	7	41095A06400029	ARROZ	13,4755
Sevilla	Utrera	64	29	5	41095A06400029	ARROZ	10,6316
Sevilla	Utrera	64	29	1	41095A06400029	ARROZ	11,5461
Sevilla	Utrera	64	29	2	41095A06400029	ARROZ	12,3794
Sevilla	Utrera	64	29	8	41095A06400029	ARROZ	12,5084
Sevilla	Utrera	64	29	6	41095A06400029	ARROZ	11,9107
Sevilla	Utrera	64	29	5	41095A06400029	ARROZ	0,0090
Sevilla	Utrera	64	29	7	41095A06400029	ARROZ	0,0073

Sevilla	Utrera	64	29	6	41095A06400029	ARROZ	0,0007
Sevilla	Utrera	64	29	1	41095A06400029	ARROZ	0,0018
Sevilla	Utrera	64	45	1	41095A06400045	ARROZ	0,0109
Sevilla	Utrera	64	45	1	41095A06400045	ARROZ	4,1447
Sevilla	Utrera	64	72	4	41095A06400072	ARROZ	11,0269
Sevilla	Utrera	64	72	3	41095A06400072	ARROZ	0,0282
Sevilla	Utrera	64	72	4	41095A06400072	ARROZ	0,0024
Sevilla	Utrera	64	72	3	41095A06400072	ARROZ	11,1325
Sevilla	Utrera	64	75	4	41095A06400075	ARROZ	10,0162
Sevilla	Utrera	64	75	3	41095A06400075	ARROZ	8,5923
Sevilla	Utrera	64	75	5	41095A06400075	ARROZ	8,1869
Sevilla	Utrera	64	75	6	41095A06400075	ARROZ	3,5822
Sevilla	Utrera	64	75	1	41095A06400075	ARROZ	11,0278
Sevilla	Utrera	64	75	2	41095A06400075	ARROZ	10,7974
Sevilla	Utrera	64	75	4	41095A06400075	ARROZ	0,0280
Sevilla	Utrera	64	75	5	41095A06400075	ARROZ	0,0592
Sevilla	Utrera	64	75	6	41095A06400075	ARROZ	0,0131
Sevilla	Utrera	64	75	2	41095A06400075	ARROZ	0,0267
Sevilla	Utrera	64	75	3	41095A06400075	ARROZ	0,0724
Sevilla	Utrera	64	75	1	41095A06400075	ARROZ	0,0087
Sevilla	Utrera	64	86	2	41095A06400086	ARROZ	5,0050
Sevilla	Utrera	64	86	2	41095A06400086	ARROZ	0,0073
Sevilla	Dos Hermanas	36	29	1	41038A03600029	ARROZ	5,2426
Sevilla	Dos Hermanas	36	30	5	41038A03600030	ARROZ	0,2163
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	20	2	41069A01800004	ARROZ	4,8479
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	19	1	41069A01800004	ARROZ	0,1531
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	20	2	41069A01800004	ARROZ	0,1036
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	4	4	41069A01800004	ARROZ	5,8448
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	4	4	41069A01800004	ARROZ	5,8388
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	4	3	41069A01800004	ARROZ	11,6948
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	4	5	41069A01800004	ARROZ	9,0637
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	21	14	41069A01800004	ARROZ	3,0561
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	21	14	41069A01800004	ARROZ	5,8166
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	20	2	41069A01800004	ARROZ	1,5924
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	20	2	41069A01800004	ARROZ	0,0997
Sevilla	Utrera	64	48	1	41095A06400048	ARROZ	12,1396
Sevilla	Utrera	64	104	2	41095A06400049	ARROZ	10,8962
Sevilla	Utrera	64	49	2	41095A06400049	ARROZ	13,1783
Sevilla	Utrera	64	49	2	41095A06400049	ARROZ	0,0233
Sevilla	Utrera	64	49	3	41095A06400049	ARROZ	11,8146
Sevilla	Utrera	64	62	3	41095A06400062	ARROZ	0,0225
Sevilla	Utrera	64	87	1	41095A06400087	ARROZ	7,1444
Sevilla	Utrera	64	87	1	41095A06400087	ARROZ	0,0683
Sevilla	Dos Hermanas	36	27	2	41038A03600027	ARROZ	14,9143
Sevilla	Dos Hermanas	36	27	1	41038A03600027	ARROZ	9,9754
Sevilla	Dos Hermanas	36	27	4	41038A03600027	ARROZ	17,8979
Sevilla	Dos Hermanas	36	27	3	41038A03600027	ARROZ	18,1460
Sevilla	Dos Hermanas	36	27	1	41038A03600027	ARROZ	0,0071
Sevilla	Dos Hermanas	36	27	4	41038A03600027	ARROZ	0,0328
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	1	44	1	41069A00100044	ARROZ	13,6993
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	5	41069A01800013	ARROZ	11,7983
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	4	41069A01800013	ARROZ	0,0032
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	5	41069A01800013	ARROZ	0,0069
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	4	41069A01800013	ARROZ	11,4770
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	3	41069A01800013	ARROZ	0,0171
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	3	41069A01800013	ARROZ	10,7963
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	2	41069A01800013	ARROZ	0,0279
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	13	2	41069A01800013	ARROZ	11,0033
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	17	1	41069A01800017	ARROZ	24,9109
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	17	1	41069A01800017	ARROZ	5,3964
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	18	3	41069A01800017	ARROZ	9,1578
Sevilla	Utrera	64	31	3	41095A06400031	ARROZ	5,1088
Sevilla	Utrera	64	31	2	41095A06400031	ARROZ	18,0958
Sevilla	Utrera	64	31	1	41095A06400031	ARROZ	11,1008
Sevilla	Utrera	64	32	2	41095A06400032	ARROZ	14,9001
Sevilla	Utrera	64	32	1	41095A06400032	ARROZ	8,2981
Sevilla	Utrera	64	32	2	41095A06400032	ARROZ	0,0493
Sevilla	Utrera	64	84	3	41095A06400084	ARROZ	3,6581
Sevilla	Utrera	64	25	1	41095A06400025	ARROZ	0,0268
Sevilla	Utrera	64	25	1	41095A06400025	ARROZ	35,0271
Sevilla	Utrera	64	25	2	41095A06400025	ARROZ	31,6978
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	1	41069A01800014	ARROZ	10,9258
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	4	41069A01800014	ARROZ	0,0407

Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	1	41069A01800014	ARROZ	0,0083
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	4	41069A01800014	ARROZ	11,0901
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	4	41069A01800014	ARROZ	0,1359
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	4	41069A01800014	ARROZ	11,7440
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	4	41069A01800014	ARROZ	0,0101
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	2	41069A01800014	ARROZ	0,0183
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	14	2	41069A01800014	ARROZ	11,6138
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	5	41069A01800016	ARROZ	4,4979
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	5	41069A01800016	ARROZ	0,4371
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	5	41069A01800016	ARROZ	16,9308
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	5	41069A01800016	ARROZ	0,0650
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	3	41069A01800016	ARROZ	0,0048
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	3	41069A01800016	ARROZ	15,6503
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	3	41069A01800016	ARROZ	0,0517
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	4	41069A01800016	ARROZ	0,0013
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	16	4	41069A01800016	ARROZ	16,3592
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	6	1	41069A01800006	ARROZ	10,2878
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	6	2	41069A01800006	ARROZ	0,0250
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	6	1	41069A01800006	ARROZ	0,0071
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	6	2	41069A01800006	ARROZ	10,8502
Sevilla	Utrera	64	79	4	41095A06400079	ARROZ	9,5450
Sevilla	Utrera	64	79	5	41095A06400079	ARROZ	10,7010
Sevilla	Utrera	64	79	6	41095A06400079	ARROZ	10,7005
Sevilla	Utrera	64	79	4	41095A06400079	ARROZ	0,0474
Sevilla	Utrera	64	79	6	41095A06400079	ARROZ	0,0005
Sevilla	Utrera	64	79	5	41095A06400079	ARROZ	0,0124
Sevilla	Utrera	64	85	1	41095A06400085	ARROZ	3,8336
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	7	1	41069A01800007	ARROZ	11,5753
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	7	2	41069A01800007	ARROZ	20,7330
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	7	2	41069A01800007	ARROZ	0,2104
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	12	1	41069A01800012	ARROZ	10,4892
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	12	1	41069A01800012	ARROZ	0,0440
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	12	2	41069A01800012	ARROZ	10,5685
Sevilla	Utrera	64	62	2	41095A06400062	ARROZ	10,8659
Sevilla	Utrera	64	62	3	41095A06400062	ARROZ	8,9487
Sevilla	Utrera	64	62	2	41095A06400062	ARROZ	0,0851
Sevilla	Utrera	64	62	3	41095A06400062	ARROZ	0,0679
Sevilla	Utrera	64	30	2	41095A06400030	ARROZ	10,4249
Sevilla	Utrera	64	30	1	41095A06400030	ARROZ	0,0263
Sevilla	Utrera	64	30	4	41095A06400030	ARROZ	0,0050
Sevilla	Utrera	64	30	1	41095A06400030	ARROZ	8,6738
Sevilla	Utrera	64	30	4	41095A06400030	ARROZ	19,8311
Sevilla	Utrera	64	30	3	41095A06400030	ARROZ	19,6036
Sevilla	Utrera	64	78	4	41095A06400078	ARROZ	10,8511
Sevilla	Utrera	64	78	5	41095A06400078	ARROZ	11,1119
Sevilla	Utrera	64	78	1	41095A06400078	ARROZ	10,9225
Sevilla	Utrera	64	78	2	41095A06400078	ARROZ	11,2935
Sevilla	Utrera	64	78	2	41095A06400078	ARROZ	10,0033
Sevilla	Utrera	64	78	2	41095A06400078	ARROZ	0,1036
Sevilla	Utrera	64	78	4	41095A06400078	ARROZ	0,0079
Sevilla	Utrera	64	78	5	41095A06400078	ARROZ	0,0234
Sevilla	Utrera	64	78	1	41095A06400078	ARROZ	0,0021
Sevilla	Utrera	64	55	1	41095A06400055	ARROZ	6,0178
Sevilla	Utrera	64	55	2	41095A06400055	ARROZ	11,1395
Sevilla	Utrera	64	55	2	41095A06400055	ARROZ	0,0226
Sevilla	Utrera	64	55	1	41095A06400055	ARROZ	0,0169
Sevilla	Utrera	64	33	2	41095A06400033	ARROZ	11,6591
Sevilla	Utrera	64	33	2	41095A06400033	ARROZ	0,0221
Sevilla	Utrera	64	33	3	41095A06400033	ARROZ	0,0030
Sevilla	Utrera	64	33	3	41095A06400033	ARROZ	11,6780
Sevilla	Utrera	64	42	1	41095A06400042	ARROZ	11,8293
Sevilla	Utrera	64	42	2	41095A06400042	ARROZ	11,8072
Sevilla	Utrera	64	76	1	41095A06400076	ARROZ	7,1279
Sevilla	Utrera	64	76	2	41095A06400076	ARROZ	10,9185
Sevilla	Utrera	64	76	3	41095A06400076	ARROZ	11,0945
Sevilla	Utrera	64	76	1	41095A06400076	ARROZ	0,0214
Sevilla	Utrera	64	76	3	41095A06400076	ARROZ	0,0080
Sevilla	Utrera	64	77	3	41095A06400077	ARROZ	11,1822
Sevilla	Utrera	64	77	2	41095A06400077	ARROZ	11,1881
Sevilla	Utrera	64	23	1	41095A06400023	ARROZ	1,6363
Sevilla	Utrera	64	24	1	41095A06400024	ARROZ	0,0673
Sevilla	Utrera	64	24	9	41095A06400024	ARROZ	0,0016
Sevilla	Utrera	64	70	1	41095A06400070	ARROZ	11,1720

Sevilla	Dos Hermanas	36	28	3	41038A03600028	ARROZ	11,9120
Sevilla	Dos Hermanas	36	28	1	41038A03600028	ARROZ	0,4239
Sevilla	Dos Hermanas	36	28	2	41038A03600028	ARROZ	2,6851
Sevilla	Dos Hermanas	36	28	1	41038A03600028	ARROZ	0,0127
Sevilla	Dos Hermanas	36	28	2	41038A03600028	ARROZ	0,0117
Sevilla	Dos Hermanas	36	9031	1	41038A03600030	ARROZ	0,4225
Sevilla	Dos Hermanas	36	30	5	41038A03600030	ARROZ	11,6713
Sevilla	Dos Hermanas	36	30	4	41038A03600030	ARROZ	5,4711
Sevilla	Dos Hermanas	36	30	1	41038A03600030	ARROZ	23,8438
Sevilla	Dos Hermanas	36	9031	4	41038A03600030	ARROZ	0,7624
Sevilla	Dos Hermanas	36	9031	5	41038A03600030	ARROZ	0,2077
Sevilla	Dos Hermanas	36	9031	2	41038A03600030	ARROZ	0,5610
Sevilla	Dos Hermanas	36	353	2	41038A03600030	ARROZ	5,3301
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	1	41069A01800003	ARROZ	0,4075
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	4	41069A01800003	ARROZ	0,9516
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	3	41069A01800003	ARROZ	0,5988
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	1	41069A01800003	ARROZ	8,6780
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	2	41069A01800003	ARROZ	8,4703
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	4	41069A01800003	ARROZ	6,6777
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	3	41069A01800003	ARROZ	0,4323
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	2	41069A01800003	ARROZ	0,0060
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	3	41069A01800003	ARROZ	0,0007
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	3	1	41069A01800003	ARROZ	0,0554
Sevilla	Utrera	64	38	3	41095A06400038	ARROZ	11,3459
Sevilla	Utrera	64	38	2	41095A06400038	ARROZ	0,0782
Sevilla	Utrera	64	38	2	41095A06400038	ARROZ	10,1184
Sevilla	Utrera	64	39	4	41095A06400039	ARROZ	10,4208
Sevilla	Utrera	64	39	3	41095A06400039	ARROZ	0,0057
Sevilla	Utrera	64	39	4	41095A06400039	ARROZ	0,0240
Sevilla	Utrera	64	39	3	41095A06400039	ARROZ	10,1169
Sevilla	Utrera	64	71	1	41095A06400071	ARROZ	11,2674
Sevilla	Utrera	64	66	1	41095A06400066	ARROZ	11,0591
Sevilla	Utrera	64	67	1	41095A06400067	ARROZ	10,9603
Sevilla	Utrera	64	52	3	41095A06400052	ARROZ	10,6948
Sevilla	Utrera	64	52	4	41095A06400052	ARROZ	11,1641
Sevilla	Dos Hermanas	36	12	3	41038A03600012	ARROZ	12,5727
Sevilla	Dos Hermanas	36	12	2	41038A03600012	ARROZ	1,0274
Sevilla	Dos Hermanas	36	12	3	41038A03600012	ARROZ	0,0903
Sevilla	Dos Hermanas	36	12	2	41038A03600012	ARROZ	0,0174
Sevilla	Dos Hermanas	36	264	3	41038A03600264	ARROZ	0,0806
Sevilla	Dos Hermanas	36	264	3	41038A03600264	ARROZ	8,3490
Sevilla	Utrera	64	82	1	41095A06400082	ARROZ	10,6040
Sevilla	Utrera	64	82	3	41095A06400082	ARROZ	0,4475
Sevilla	Dos Hermanas	36	25	2	41038A03600025	ARROZ	23,9598
Sevilla	Dos Hermanas	36	25	1	41038A03600025	ARROZ	10,3679
Sevilla	Dos Hermanas	36	25	4	41038A03600025	ARROZ	10,7299
Sevilla	Dos Hermanas	36	9028	1	41069A01800010	ARROZ	0,3513
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	10	1	41069A01800010	ARROZ	0,3208
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	10	1	41069A01800010	ARROZ	11,8011
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	10	2	41069A01800010	ARROZ	11,0137
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	10	2	41069A01800010	ARROZ	0,3050
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	10	2	41069A01800010	ARROZ	11,2872
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	10	5	41069A01800010	ARROZ	5,3318
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	11	7	41069A01800011	ARROZ	11,5763
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	11	7	41069A01800011	ARROZ	0,0505
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	11	1	41069A01800011	ARROZ	11,6645
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	11	3	41069A01800011	ARROZ	0,0289
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	11	3	41069A01800011	ARROZ	11,7632
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	11	3	41069A01800011	ARROZ	0,0413
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	11	2	41069A01800011	ARROZ	11,5601
Sevilla	Dos Hermanas	36	31	1	41038A03600031	ARROZ	13,3343
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	9	2	41069A01800009	ARROZ	1,1776
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	9	2	41069A01800009	ARROZ	0,1207
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	9	2	41069A01800009	ARROZ	9,0417
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	9	2	41069A01800009	ARROZ	0,2306
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	9	3	41069A01800009	ARROZ	11,2162
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	9	3	41069A01800009	ARROZ	11,5734
Sevilla	Utrera	64	53	2	41095A06400053	ARROZ	10,9121
Sevilla	Utrera	64	24	1	41095A06400024	ARROZ	10,4840
Sevilla	Utrera	64	24	9	41095A06400024	ARROZ	0,0798
Sevilla	Utrera	64	24	1	41095A06400024	ARROZ	0,0930
Sevilla	Utrera	64	26	4	41095A06400026	ARROZ	4,8041
Sevilla	Utrera	64	26	4	41095A06400026	ARROZ	0,0949

Sevilla	Utrera	64	26	4	41095A06400026	ARROZ	7,8961
Sevilla	Utrera	64	26	6	41095A06400026	ARROZ	12,4980
Sevilla	Utrera	64	26	5	41095A06400026	ARROZ	13,9692
Sevilla	Utrera	64	26	6	41095A06400026	ARROZ	0,1348
Sevilla	Utrera	64	26	6	41095A06400026	ARROZ	9,9279
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	5	1	41069A01800005	ARROZ	6,0482
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	5	2	41069A01800005	ARROZ	12,2191
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	8	3	41069A01800008	ARROZ	11,6155
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	8	3	41069A01800008	ARROZ	0,0375
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	8	1	41069A01800008	ARROZ	0,0440
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	8	3	41069A01800008	ARROZ	11,1922
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	8	1	41069A01800008	ARROZ	0,0385
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	8	1	41069A01800008	ARROZ	11,2085
Sevilla	Utrera	64	34	1	41095A06400034	ARROZ	11,6459
Sevilla	Utrera	64	53	2	41095A06400053	ARROZ	0,0206
Sevilla	Utrera	64	101	2	41095A06400054	ARROZ	3,6546
Sevilla	Utrera	64	54	2	41095A06400054	ARROZ	6,4887
Sevilla	Utrera	64	101	3	41095A06400054	ARROZ	11,2755
Sevilla	Utrera	64	101	2	41095A06400054	ARROZ	0,0113
Sevilla	Utrera	64	101	3	41095A06400054	ARROZ	0,0286
Sevilla	Dos Hermanas	36	264	1	41038A03600264	ARROZ	20,1160
Sevilla	Dos Hermanas	36	264	1	41038A03600264	ARROZ	0,0274
Sevilla	Dos Hermanas	36	264	3	41038A03600264	ARROZ	0,0493
Sevilla	Utrera	64	83	1	41095A06400083	ARROZ	4,7019
Sevilla	Utrera	64	18	2	41095A06400018	ARROZ	5,2731
Sevilla	Utrera	64	18	4	41095A06400018	ARROZ	3,1683
Sevilla	Utrera	64	18	5	41095A06400018	ARROZ	5,7962
Sevilla	La Puebla del Río	45	1	1	41079A04500001	ARROZ	4,7187
Sevilla	La Puebla del Río	45	1	2	41079A04500001	ARROZ	8,0133
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	18	10	1	41069A01800010	ARROZ	5,2272

Madrid, 25 de mayo de 2026.- El Subdirector General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, Francisco José Hijos Bitrian.

ID: A260025097-1